

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen diversas iniciativas que tiene por objeto modificar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en diversas materias de interés social.

Una vez recibidas la iniciativas, quienes integramos esta Comisión técnica nos avocamos a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III incisos a) y f) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Ley, desarrollará su estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas de mérito.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se precisa el objeto y alcance de las propuestas a estudio.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en su caso un apartado “**Resolutivo**” que contiene los proyectos de Decreto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de Abril de 2019 el Diputado Adán Zamora Romero presentó ante el Pleno de este órgano legislativo Iniciativa que modifica el Código Penal para el Estado de Nayarit y se turnó a esta colegiada el 12 de abril del mismo año.
2. El otrora 29 de agosto de 2019 el Diputado José Antonio Barajas López presentó ante el Pleno de este Poder la Iniciativa de Decreto que modifica disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y se turnó a este órgano técnico el 30 del mismo mes y año.
3. El otrora 24 de octubre de 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González presento ante el Pleno de este órgano legislativo Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delitos contra el honor y se turnó a este órgano técnico el mismo día 24 del mismo mes y año.
4. Siguiendo el trámite legislativo, dichos documentos de referencia fueron radicados por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- A) El iniciador propone modificar la excluyente de responsabilidad de Legítima Defensa con la intención de adicionar que la presunción de Legítima Defensa opere sin importar cualquier daño, lesión o la privación de vida al otro sujeto;
- B) La Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López la cual pretende modificar el Código Penal en materia de robo que sean víctimas de la privación de maquinaria, insumos o equipos necesarios para desarrollar su actividad productiva en los sectores de productivos de pesca, acuicultura, avicultura y agricultura en la entidad.
- C) El Diputado Leopoldo Domínguez González propone derogar el artículo 217 y el contenido íntegro del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

Del análisis preliminar de las iniciativas, considera lo siguiente:

El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Constitución General de la República establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



Legislativo acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

De igual forma, se debe precisar que el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades constitucionalmente válidas, siendo las siguientes:

- El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y

- La protección de los bienes jurídicos reconocidos como trascendentales por la sociedad en cada momento histórico, considerando la realidad social imperante, por medio de las penas impuestas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos exteriorizados éstos por el legislador como delitos para alcanzar una convivencia social pacífica.

En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el Legislador debe estar atento a los movimientos sociales, ya que estos mismos reflejan las exigencias que en su momento justificarán la necesidad de una respuesta normativa y por consiguiente la materialización de acción legislativa (Ley, decreto o acuerdo) con la finalidad válida de resolver un problema social; en tal premisa, como se desprende de los proyectos legislativos sujetos al presente análisis técnico, los legisladores aspiran a fortalecer la figura jurídica de Legítima Defensa, dotar de mayor protección a los productores en el sector pesquero, acuícola, avícola, ganadero y agrícola que sean víctimas del Delito de Robo y como elemento final la derogación de los denominados delitos contra el honor; todas del Código Penal para el Estado de Nayarit, prima facie, pretendiendo generar mayor eficacia normativa, y así facilitar la procurador de la justicia, que se trasladará en intención de los legisladores, en la mitigación de conductas nefandas antes señaladas para la sociedad nayarita.

A) En tal sintonía, se iniciara el análisis de las iniciativas partiendo con la del **Diputado Adán Zamora Romero**, cuya Ratio Legis es adicionar dos elementos delictivos negativos como parte de la figura jurídica de la Legítima Defensa establecida ésta en el artículo 39 del Código Penal estadual, con la intención de que al momento de repeler una agresión del presunto delincuente, se presuma la Legítima Defensa aun que se produzca cualquier lesión o la privación de la vida por la persona que defienda su persona, familia o a la persona que tenga la obligación de defender por contrato o cualquier otro acto, sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Como se aprecia de su intención legislativa, el Iniciador busca generar mayores garantías para las personas que sean violentadas en su patrimonio o potenciales derechos, por el riesgo creado por el presunto delincuente, para que no sean sujetas a proceso penal y opere en beneficio de éstas la Legítima Defensa, sin desconocer lo anterior, este órgano colegiado considera necesario conocer los aspectos medulares que justifican la propuesta analizada, lo cual hace necesario transpolar algunas líneas argumentativas de la Iniciativa, siendo los siguientes:

En los últimos años México y en concreto Nayarit ha sufrido una escalada de violencia, en muchas ocasiones consecuencia de la ruptura del tejido social, en especial del núcleo familiar, lo que a su vez ocasiona que los índices delincuenciales se hayan disparado en la última década, esto se evidencia según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se documenta que apenas hace una década en el año 2009, hubo 148 homicidios dolosos en nuestro Estado, contrastado con los 317 cometidos en el 2018, lo que representa un aumento del 115% en estos delitos.

De lo anterior se desprende que la legítima defensa surge como una medida de excepción a la para la protección de los derechos humanos antes citados, por parte del mismo gobernado en circunstancias especiales, ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española mediante su diccionario jurídico define la legítima defensa de la siguiente manera: Legítima defensa Pen. Causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado, de un modo racionalmente necesario.

Ante el incremento de la inseguridad en México, diversos Estados han regulado sus códigos penales para que los ciudadanos puedan ser amparados por la ley en caso de lesionar o matar a quien allane su casa. La ampliación de la figura legal de "legítima defensa" que se ha propagado en estos últimos tiempos.

El primero en regular la legítima defensa fue Nuevo León. El Código penal establecía que cualquiera que "rechazara" o "dañara" al agresor que allanara su casa, por ejemplo, un ladrón, no incurría en ningún delito. El Congreso local aprobó añadir dos nuevos supuestos, "lesionar" y "privar de la vida". El código detalla ahora que cualquiera que dañe, lesione, o incluso mate a un asaltante será igualmente inocente. El segundo Estado en adoptar esta medida fue Baja California Sur.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



Como se aprecia, el iniciador preocupado por las estadísticas negativas al tema de Seguridad Pública y como elemento de protección de los ciudadanos que se encuentran ante una situación de riesgo sin derecho por un agente externo que pretenda introducirse o se introduzca a su vivienda o inmueble en el que el sujeto tutele derechos que se encuentran al interior, justifica introducir que operará la Legítima Defensa si se le ocasiona una lesión o se provoca la pérdida de la vida ante la protección de su patrimonio o vida, en tal sentido, esta comisión de mérito conforme al artículo 10 de la Constitución General de la República señala “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas; el anterior contenido constitucional establece un derecho a favor de las personas para la protección de sus derechos humanos ante la amenaza de una persona que sin derecho agrede.

En la misma línea argumentativa, no se está ante la auto-tutela prohibida por el artículo 17 de la Constitución General de la República, ya que no es un absoluto a lesionar o privar de la vida a alguien, ya que el Ministerio Público al momento de la investigación deslindará responsabilidad por los hechos de cada caso puesto en análisis a la Fiscalía General del Estado, se dota de esta garantía al ciudadano ante la constante social de inseguridad, lo cual se requiere generar mecanismos legales que brinden mayor seguridad a las personas que son violentadas para no generar mayores injusticias ante un escenario de violencia; por tanto, este órgano legislativo avala la propuesta del Diputado Adán Zamora Romero.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



B) Ahora bien, la Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López, está dirigida a paliar una preocupación social y generar mayor protección al derecho patrimonial y los obstáculos operativos empresariales que representa el robo de maquinaria, insumos o productos a los productores en el sector pesquero, acuícola, avícola, ganadero y agrícola, el cual pretende establecer tal actividad negativa como un robo calificado con la finalidad de endurecer la pena y efecto concomitante fortalecer la industria antes mencionada.

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con la intención de exponer con claridad la Ratio Legis del Iniciador, traslada algunos argumentos que pretenden fortalecer su proyecto legislativo, expuestos a continuación:

*...la seguridad pública constituye el elemento necesario de una sociedad para hacer efectivo el desarrollo de las personas, al garantizarse este derecho, se contribuye al fortalecimiento de nuestro Estado de derecho, generando de esta manera, condiciones indispensables que permiten a las ciudadanas y los ciudadanos **realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.***

Otra de las hipótesis consideradas del robo en México, radica en que, no es tomado en cuenta como un delito grave, porque se cree que es una condición normal que ocurre en las todas las sociedades modernas por lo que su combate y prevención no son prioridad en las agendas de las instituciones.

Por ello, indiscutiblemente el robo se ha presentado de manera cotidiana en la vida de todas y todos los mexicanos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

casi todas las familias tienen la historia que contar sobre algún robo del que hayan sido víctimas.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de delito de robo, específicamente en lo que respecta a robo por cable de cobre y robo de frutos o cosechas, **estos hechos han ocasionado el incremento de índices delictivos, traducidos en una clara evidencia de que México atraviesa por una crisis grave de inseguridad.**

A causa del robo de cableado, las autoridades se ven obligadas a reparar continuamente los daños ocasionados, esto a fin de brindar servicios públicos eficientes, aunado a ello, el robo de metal representa un gasto más para las compañías y consecuentemente un incremento en las tarifas de los servicios que prestan.

En lo que respecta el robo en el sector productivo agropecuario además de ser un factor que vulnera el patrimonio y que pone en riesgo la integridad física de los productores, **las afectaciones recaen de manera directa en los empleos, en la generación de alimentos que son comercializados de manera local, nacional e internacional, alterando así los bienes que los productores comercializan en el Estado, y derivado de ello se afecta la económica de los consumidores debido a la alza de los precios.**

Ahora bien, la presente iniciativa de ser aprobada, **permitirá desde el ámbito legislativo, fortalecer las acciones que de manera acertada ha emprendido el actual gobierno; pues**

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



el objetivo esencial de la presente propuesta consiste en otorgar mayor seguridad dentro del marco de respeto de derechos fundamentales a las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado.

Así pues, considerando lo anterior, este órgano técnico emite dictamen positivo respecto a la Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López dictamen positivo, ya que pretende mitigar un flagelo social para los productores pesqueros, acuícolas, avícolas, ganaderos y agrícolas que son víctima del robo a su maquinaria, insumos o productos, sin embargo, este órgano técnico modifico algunos contenidos normativos del proyecto origen con la intención de perfeccionar los alcances del mismo.

C) Como documento legislativo final, se analiza la Iniciativa del Diputado Leopoldo Domínguez González la cual pretende derogar el artículo 217 y el contenido íntegro del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, para este órgano técnico legislativo considera oportuna dicha propuesta dado que el Derecho internacional de los Derechos Humanos establece la obligación de los Estados a contribuir el fortalecimiento del ejercicio pleno de nuestros derechos, en concreto la libertad de pensamiento y expresión en su doble dimensión, derecho humano consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, argumentos que se amplían a continuación.

Como argumento base, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala respecto al Derecho de Libertad de Expresión que, "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

Además, no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Un argumento más, es el que señala la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Capítulo V - Leyes de Desacato y Difamación Criminal que precisa que *“En esta oportunidad la Relatoría renueva y actualiza los argumentos que recomiendan la derogación de las leyes de desacato. Seguidamente se profundiza en algunas consideraciones referidas a los delitos contra el honor, la importancia de su reformulación legislativa, o, a lo menos, la necesidad de una reinterpretación judicial en cuanto a su aplicación. Finalmente se mencionan los países que han avanzado sobre la derogación de las leyes de desacato y también se exponen otras iniciativas tendentes tanto a tal derogación como a la modificación del capítulo de los delitos contra el honor de los respectivos países.*

Así también, preocupa también a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que “los generalmente llamados delitos contra el honor, entre los que se incluyen las injurias y las calumnias son usados con los mismos fines que el delito de desacato. Una regulación deficiente en esta materia, o una aplicación arbitraria puede conllevar a que de poco sirva la ya recomendada derogación de las leyes de desacato”.

Como se aprecia de los argumentos de los órganos especializados de derechos humanos nacional e internacional, coincidimos con la viabilidad técnica y social para derogar los denominados “delitos contra el honor”, ya que se aumenta el espectro



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

de tutela del derecho humano a la libertad de pensamiento y expresión en general, pero intensificando su tutela para las personas que desempeñan una labor periodística, ya que genera garantías de no ser sujetos a procesos penales por la manifestación de ideas, por ello, que esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala la propuesta del Iniciador ya que favorece el escenario de ejercicio de los Derechos Humanos de los nayaritas.

En corolario, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos emite dictamen positivo respecto a las iniciativas de las y los legisladores, derivado de los trabajos se debe señalar que se hicieron modificaciones a los proyectos de origen con la intención básica de reforzar su diseño normativo y buscando eficacia, así, por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que nos confiere el orden jurídico expreso se presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DERECRETO

Reforma y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit

Artículo Único.- Se Reforman: El segundo párrafo de la fracción VI del artículo 39, y la fracción IX del artículo 381. **Se Derogan:** Las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 46, el artículo 217 y las denominaciones del Título Décimo Séptimo, y sus capítulos del I al V, así como los artículos 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 39.-...

I a la V...

VI...

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause cualquier daño, lesión o se prive de la vida, a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño, lesión o privación de la vida se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados;

VII a la XIV...

ARTÍCULO 46.- ...

I al V...

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X al XXVI...

ARTÍCULO 217.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEROGADO

CAPÍTULO I

DEROGADO

ARTÍCULO 330.- Derogado

ARTÍCULO 331.- Derogado

CAPÍTULO II

DEROGADO

ARTÍCULO 332.- Derogado

CAPÍTULO III

DEROGADO

ARTÍCULO 333.- Derogado

ARTÍCULO 334.- Derogado

CAPÍTULO IV DEROGADO

ARTÍCULO 335.- Derogado

ARTÍCULO 336.- Derogado

CAPÍTULO V DEROGADO

ARTÍCULO 337.- Derogado

ARTÍCULO 338.- Derogado

ARTÍCULO 339.- Derogado

ARTÍCULO 340.- Derogado

ARTÍCULO 341.- Derogado

ARTÍCULO 381.-...

I. a la VIII. ...

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvícola y explotación forestal.

Para efectos de esta fracción se actualiza la calificativa, siempre que dicha maquinaria, implementos, insumos o productos se encuentren en el lugar de producción o en el recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

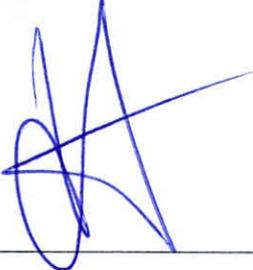
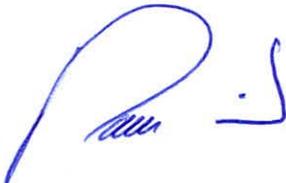
DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 31 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarivalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			